

RESOLUCIÓN N° 5.12...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC N° 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-1-

Asunción, 07 de Noviembre del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 028993/2025 de fecha 09 de enero del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 029024/2025 de fecha 17 de enero de 2025; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen Jurídico N° 539/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

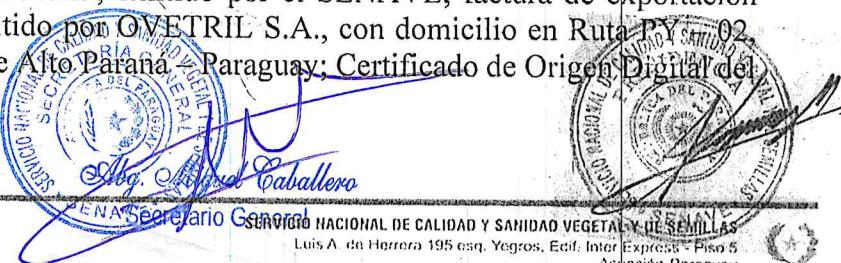
Que, el expediente MEI 185/154-2025 fue generado por el Memorando D.I.G. N° 82/25, de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes sobre la retención y posterior liberación de una carga de maíz, perteneciente a la firma OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, debido a que se detectaron niveles de fosfina en el punto de Inspección de la ACI – ALGESA.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVER N° 028993/2025, de fecha 9 de enero de 2025, funcionarios técnicos del SENAVER se constituyeron en la OPI – ALGESA, ubicada en el Km 12 Acaray de la ciudad de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, a fin de proceder a la inspección de un cargamento de maíz transportado en un camión con matrícula N° AAFR322. Durante el procedimiento fueron presentadas las documentaciones correspondientes, consistentes en el Despacho Aduanero N° 24018EC01006252J, y la Carta de Porte Internacional (CRT) N° PY307900015. En la carga se detectó la presencia de 0,53 ppm de residuos de fosfina, motivo por el cual la misma quedó retenida para su fumigación y posterior aireación, por un plazo de 72 horas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a efectuar una nueva medición de residuos, cuyos resultados serán debidamente registrados en acta.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVER N° 029024/2025, funcionarios técnicos del SENAVER realizaron nuevamente la medición de fosfina de la carga de maíz retenida en fecha 17 de enero del 2025, conforme a lo registrado en el Acta de Fiscalización SENAVER N° 028993/2025, arrojando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedió a su liberación para continuar con los trámites de exportación.

Que, a fs. 04 al 08 de autos, obran las copias simples del Despacho Aduanero N° 24018EC01006252J, la Carta de Porte Internacional (CRT) N° PY307900015; KuDE de factura electrónica N° 003-001-0008325, emitido por el SENAVER; factura de exportación invoice N° 001-002-0000108 emitido por OVETRIL S.A., con domicilio en Ruta PY 02, Km 21 Monday – Minga Guazú de Alto Paraná – Paraguay; Certificado de Origen Digital del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 512....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC N° 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Mercosur N° 18240098718700 emitido por la Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas para la firma OVETRIL S.A.

Que, a fs. 09 de autos, obra los documentos emitidos por el Ministerio de Agricultura, Pecuaria e Abastecimiento (MAPA) de la República Federativa del Brasil, en que se visualiza que, en la carga de 34.080 kg de maíz en granos, transportada en el vehículo AAII546 semirremolque AAFR 317, en el que se consigna la presencia de 0,53 ppm de fosfina.

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obra la copia de la Planilla Diaria de Inspecciones Conjuntas en la ACI de fecha 09 de enero de 2025, concerniente al Área de Control Integrado, ubicado en el Puerto ALGEZA, en la cual se visualiza, se detectó la presencia de 0,53 ppm de residuos de fosfinas en el envío de maíz, y posteriormente la planilla de fecha 17 de enero de 2025, en el que se consigna la no detección de fosfina en el camión matrícula AAFR 317, siendo la carga perteneciente a la firma exportadora OVETRIL S.A.

Que, la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", dispone:

Artículo 13.- "El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".

Que, la Ley 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 4º.- "El SENAVER tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.".

Artículo 6º.- "Son fines del SENAVER: ... d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos".

Que, la Resolución SENAVER N° 370/23 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", resuelve:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 542....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC N° 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-3-

Artículo 1º.- “Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVERO 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Que, en la referida resolución, en su Anexo “Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales”, establece:

Artículo 1º.- “Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas”.

Artículo 3º.- “A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento”.

Artículo 6º.- “Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; ... i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; ... x) TLV-TWA: Valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)”.

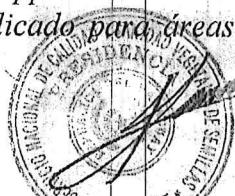
Artículo 8º.- “Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9º, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular”.

Artículo 9º.- “Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay.



RESOLUCIÓN N° 512....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC N° 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-4-

Artículo 10.- “El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Artículo 12.- “Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 13.- “Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Artículo 16.- “Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVERE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. Agrónomo”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVERE, apostados en el punto de inspección, sito en la terminal portuaria ALGESEA – ACI, detectaron niveles de fosfinas, específicamente 0,53 ppm, en un cargamento de maíz destinado a la exportación a Brasil, correspondiente al Despacho Aduanero N° 24018EC01006252J, CRT N° PY307900015, KUDE de factura electrónica N° 003-001-0008325, emitido por el SENAVERE; factura de exportación invoice N° 001-002-0000108 emitido por OVETRIL S.A., a nombre de Di Trento Inversiones S.A., Certificado de Origen Digital del Mercosur N° 18240098718700, instrumentos que respaldan el transporte en un vehículo con matrícula N° AAFR 317 de 34.080 kg de maíz en granos.

Que, al detectarse los niveles de fosfina al 0,53 ppm en la carga de maíz en granos, los inspectores intervenientes, ordenaron la retención de la mercancía en cuestión, a fin de que sea sometida a ventilación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera y una vez transcurrido el plazo de ventilación pertinente, se volvió a realizar la medición de concentración o residuo de fosfina, arrojando 0,00 ppm, en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, ahora bien, debido a la presencia de fosfina en el cargamento de maíz en granos, se presume que el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte, omitiéndose el tiempo de exposición y el proceso de ventilación o de aireación pertinente, pues el cumplimiento de estos requisitos es obligatorio para el tránsito de la mercadería dentro del territorio nacional, desde el lugar de empaque hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Express, Piso 1, Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 512

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC N° 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Que, las omisiones mencionadas por parte de la firma OVETRIL S.A., transgreden lo estipulado en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b) y 10 de la Resolución SENAVERO 370/2023, por la cual se prohíbe la circulación de cualquier carga sometida a fumigación mientras el tratamiento esté en curso y que el residuo de fosfina no debe exceder de 0,23 ppm para el transporte de granos en área de control integrado con Brasil, un límite que no fue respetado por la firma exportadora.

Que, las prohibiciones señaladas radican en que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficaz para minimizar el riesgo potencial de introducción o dispersión de plagas, no puede soslayarse que corresponden a las categorías Ia y Ib (franja roja), resultando altamente tóxicos para los transportistas, servidores públicos y terceros, debido a la exposición.

Que, estimándose la comisión de la supuesta falta administrativa mencionada, derivada de la inobservancia de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVERO 370/2023, y con el objeto de determinar o deslindar la responsabilidad de la firma OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, corresponde disponer la instrucción sumarial a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza su derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la eventual responsabilidad.

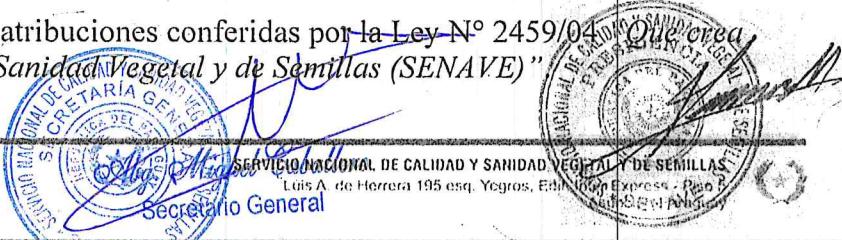
Que, corresponde determinar la responsabilidad de la firma OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, a los efectos de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento previsto para el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 658/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió el Dictamen N° 539/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda instruir sumario administrativo a la firma OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVERO 370/23 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", sugiriéndose la designación de la Abogada Vidalia Velázquez como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 542.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC N° 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, con domicilio en Ruta PY-02, Km 21 Monday – Minga Guazú – Alto Paraná – Paraguay, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVER N° 370/23 “Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”, conforme a lo expuesto en el exordio y en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Juez Instructora, con facultad para designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3º.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución SENAVER N° 349/2020, debiendo la firma sumariada denunciar, en su escrito de descargo, el correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL